

FLASH INFORMATIVO 7/2021. RDL 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL

El RDL 5/2021, con entrada en vigor el 13 de marzo de 2021, introduce nuevas medidas de apoyo a las empresas ante la crisis de la COVID-19.

Les presentamos un resumen de las mismas.

1.- Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2021/12-0321-cministros_extraordinario.aspx

La norma se articula en tres fondos:

2.1. Línea COVID de ayudas directas

Infografía con el título "Línea de ayudas directas para compensar ingresos, cubrir gastos fijos y deuda: 7.000M€". El contenido se divide en tres secciones:

- Una sección superior con el texto: "Para cubrir caídas de ingresos en 2020 que superen el 30% y cubrir gastos fijos, proveedores y deudas a otros acreedores entre marzo de 2020 y mayo 2021".
- Una sección central con una lista de puntos:
 - Autónomos que tributan por estimación objetiva en IRPF: máximo de 3.000 euros
 - Resto de autónomos y empresas entre 4.000 y 200.000 euros
 - Sectores como turismo, hostelería y restauración y los que tienen acceso a ERTes ampliados y sectores vinculados como industria ligada a comercio y hostelería; comercio al por mayor y minorista, sectores auxiliares de transporte o actividades relacionadas con la cultura y el deporte
 - Micropymes y autónomos (hasta 10 empleados): hasta el 40% de la caída adicional de ingresos
 - Resto de empresas: hasta el 20% de la caída de ingresos
- Una sección inferior con los montos: "2.000M€ para autónomos y empresas de Islas Baleares y Canarias" y "5.000M€ para autónomos y empresas del resto de CC.AA., Ceuta y Melilla".

Las ayudas son no reembolsables y de carácter finalista y deberán destinarse:

- al pago de deudas contraídas desde marzo de 2020, facturas con proveedores y gastos fijos
- al pago de deudas bancarias o financieras, suministros energéticos, etcétera.

Podrán acceder a ellas las empresas y autónomos cuyos ingresos hayan caído como mínimo un treinta por ciento con respecto a 2019, dentro de un conjunto de casi cien sectores y actividades, los más perjudicados por las restricciones.

Las ayudas podrán compensar hasta un cuarenta por ciento de la caída adicional de ingresos para las micropymes y los autónomos y hasta un veinte por ciento del resto de empresas. Se establece una cantidad fija de 3.000 euros para los autónomos que tributan por módulos y un rango entre los 4.000 y 200.000 euros por empresa para el resto.

2.2. Línea para la Reestructuración de la deuda financiera

- ⌘ **una línea de 3.000 millones** para que el ICO pueda acompañar los procesos de reestructuración de deuda financiera:
 - Un primer nivel supone la extensión del plazo de vencimiento de los préstamos, adicional a la prolongación aprobada el pasado noviembre.
 - Un segundo nivel, se podrían convertir estos préstamos en préstamos participativos, manteniendo la cobertura del aval público.
 - Un tercer nivel, excepcional y de último recurso, se permitiría realizar transferencias directas a autónomos y pymes para la reducción del principal de la financiación avalada contraída durante la pandemia.

2.3. Fondo de Recapitalización de empresas

- ⌘ un fondo de 1.000 millones para la recapitalización de las empresas afectadas.

Este fondo será gestionado por la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (Cofides), dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y complementa al fondo SEPI para la recapitalización de empresas estratégicas de mayor tamaño.

Su utilización conllevará la participación del Estado en los beneficios futuros de las empresas, así como una estrategia de salida, ya que la naturaleza temporal del fondo está fijada en ocho años, según ha detallado la ministra.

Requisitos de acceso

Para acceder a todas estas nuevas ayudas, las empresas

- **deberán mantener su actividad hasta el 30 de junio de 2022 y**
- **no podrán repartir dividendos ni incrementar las retribuciones de la alta dirección durante dos años,**
- **además de cumplir el resto de requisitos habituales (no tener su domicilio fiscal en un paraíso fiscal, no estar en concurso ni haber cesado de actividad en el momento de la solicitud, encontrarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social...).**

La Sra. Ministra, María Jesús Montero, ha precisado que el Real Decreto Ley prevé que en el plazo de un mes y diez días, el Gobierno tenga formalizada la orden de reparto del fondo a las comunidades autónomas, tras la firma de los correspondientes convenios, y con el objetivo de que cuanto antes estén disponibles para ayudar al tejido productivo.

2.- Medidas de carácter tributario: (DA 3ª)

Disposición adicional tercera. Aplazamiento de deudas tributarias.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la citada ley.

La cuantía está fijada en 30.000 euros, conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 65. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

2. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.

f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de seis meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.

EQUIPO MONFISCAL